



Radicado : 080013120001202000021-00
Accionante : Fiscalía 9ª Delegada de
Extinción del Derecho de
Dominio de Bogotá D.C.
Afectado (a) : **JAVIER ENRIQUE MONROY
PEDROZA**
Asunto : Admisión de Demanda
Fecha : 06 de Octubre de 2020

ASUNTO POR DECIDIR

Llega la diligencia radicada bajo el No. **10068** E.D de la Fiscalía 9ª delegada de Extinción del Derecho de Dominio, para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio, contra los bienes de propiedad del señor **JAVIER ENRIQUE MONROY PEDROZA**. Por lo anteriormente expuesto se dispone a **ADMITIR LA DEMANDA** conforme lo indica el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017. Se ordena **ADMITIR LA DEMANDA** conforme lo indica el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:

INMUEBLE

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	222-31763
CIRCULO REGISTRAL	CIENAGA
DIRECCIÓN	LOTE "B" LA CONQUISTA No. 2
TIPO DE PREDIO	RURAL
MUNICIPIO	CIENAGA
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
PROPIETARIO	JAVIER ENRIQUE MONROY PEDROZA
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	C.C. 8.715.998
GRAVAMENES	NO REGISTRA

Lo anterior conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – mediante acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo del 2016, que establece los Distritos Especializados de Extinción de

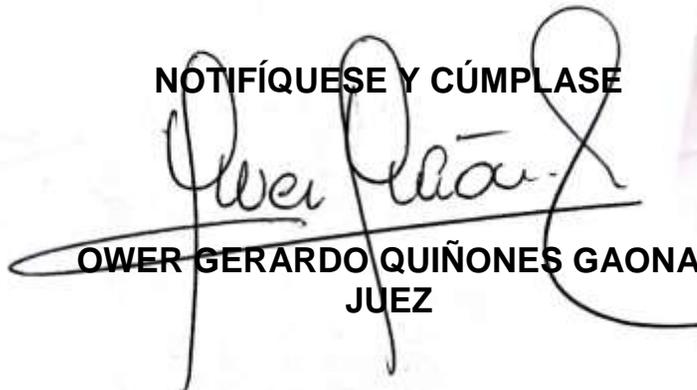


Dominio, entre ellos el de Barranquilla, al que le correspondió la competencia territorial sobre los distritos de “Barranquilla, Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo”. En concordancia a lo dispuesto en la Ley 1849 del 2017.

Se dispone la notificación del auto, conforme a lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, notificando a los sujetos procesales e intervinientes.

De otro lado se denota que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena no ha remitido el certificado de tradición del bien objeto de extinción del derecho de dominio con la respectiva anotación de la Fiscalía 9ª Especializada delegada de la ciudad de Bogotá D.C. solicitada mediante oficio del 15 de Julio de 2020, por tal motivo se ordena requerir a la mentada entidad para que de manera inmediata remita a este Juzgado el certificado de respectivo. Remítaseles copia del aludido oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ**

Jm..

Firmado Por:

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d433695c3fff39750ed1fd777883869422707f015b067919852f13820c45ee

Documento generado en 15/10/2020 11:07:07 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2020-00021 00
Afectado Javier Enrique Monroy Pedroza
Auto Admite Demanda
06/10/2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>